

CONSULTA PÚBLICA PREVIA sobre un proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de Turismo Activo

<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>El texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, establece la regulación de las empresas de turismo activo en sus artículos 57 (concepto) y 58 (requisitos).</p> <p>Desde un punto de vista reglamentario, el Decreto 55/2008, de 1 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de Turismo Activo, actualmente en vigor, procedió a derogar el Decreto 146/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, que regulaba el ejercicio y actuación de las empresas dedicadas a la prestación de servicios de turismo activo y aventura, el Decreto 92/2001, de 8 de mayo, de modificación del Decreto 146/2000, y la Orden de 23 de julio de 2001, que regulaba las titulaciones de monitores, guías e instructores de empresas de turismo activo y de aventura.</p> <p>Del mismo modo, ha de tenerse en cuenta la aprobación posterior del Decreto 74/2018, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de las actividades juveniles de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Aragón en su modalidad de acampadas, colonias y campos de trabajo, en el que se regulan como actividades de aventura las actividades juveniles de tiempo libre, cuyos destinatarios sean mayoritariamente menores de edad, en las que los participantes realicen actividades que impliquen el uso de técnicas vinculadas a determinadas modalidades deportivas que sean consideradas actividades de aventura por su dificultad técnica, por requerir de materiales técnicos especializados y una cualificación determinada para su realización de un modo seguro.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>El Reglamento de 2008 establecía como requisito previo para el ejercicio de la actividad de turismo activo la obtención de una autorización administrativa por parte de la Comarca correspondiente al domicilio de la empresa o donde vaya a ejercer la mayor parte de sus actividades. Sin embargo, el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, en su actual redacción, ha eliminado el requisito de la obtención de autorización previa para el ejercicio de la actividad de turismo activo, sustituyéndolo por la presentación de una declaración responsable, y establece que la competencia para la recepción y tramitación de dicha declaración responsable reside en el Departamento competente en materia de turismo.</p>

Por tanto, el contenido material de los preceptos del Reglamento de 2008 que inciden en estos supuestos han quedado desplazados por efecto del texto legal posterior, pero, a efectos de proteger la seguridad jurídica y la adecuada información de todos los operadores jurídicos, resulta conveniente modificar el texto reglamentario.

Asimismo, se han producido dudas interpretativas en relación con los requisitos que han de ser exigibles a las empresas de turismo activo establecidas en otras Comunidades Autónomas y a las establecidas en otros Estados miembros de la Unión Europea que presten sus servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En relación con el concepto de empresas de turismo activo, la legislación autonómica comparada contempla en algunos casos la distinción entre empresas que prestan el servicio de guía y monitorización de la actividad realizada, frente a aquellas otras que meramente se encargan del alquiler de vehículos y material necesario para su práctica.

En relación con la actividad complementaria de transporte terrestre, la disposición adicional cuarta del Decreto de 2008 establece la obligatoriedad de tener cubierta “de forma ilimitada” la responsabilidad civil por los daños personales que se causen a los usuarios con ocasión del transporte. Ha sido señalado por distintos operadores la dificultad de encontrar en el mercado un seguro que cubra “de forma ilimitada” el mencionado riesgo, por lo que parece procedente someter a consulta pública previa la revisión de dicha exigencia.

Por lo que respecta a la suscripción obligatoria de una póliza de seguro de asistencia o accidente por la prestación por la empresa de servicios de turismo activo, no existe una cuantía mínima de cobertura, lo que puede derivar en una merma de la seguridad jurídica en cuanto a su aplicación.

En relación con las titulaciones o acreditaciones formativas exigibles a guías, monitores e instructores, se han producido novedades en esta materia con posterioridad a la aprobación del Reglamento de 2008 y, en especial, las relativas a la existencia de Procedimientos de Evaluación y Acreditación de Competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, realizados a través de la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón.

Por último, dada la enorme dinámica y capacidad innovadora del sector del turismo activo, han aparecido un buen número de nuevas actividades que no encuentran su reflejo en el Anexo I del Reglamento de 2008.

<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>La aprobación en 2016 del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón obliga a la adaptación de los reglamentos de desarrollo a los contenidos del mismo, por lo que parece oportuno proceder a la modificación por sustitución del Decreto 55/2008, de 1 de abril.</p> <p>Además de por razones de seguridad jurídica y transparencia, en relación con el nuevo régimen de declaración responsable aplicable y con la competencia correspondiente al Departamento responsable en materia de turismo, se hace necesario proceder a su modificación atendiendo a las reiteradas demandas procedentes del propio sector de las empresas de turismo activo y de otras Administraciones públicas implicadas.</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<p>Los principales objetivos de la norma son su plena adaptación al contenido del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón y la solución de determinados problemas de aplicación del Reglamento de 2008.</p> <p>Entre otros, deben citarse los siguientes objetivos concretos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exclusión de las actividades de aventura reguladas mediante el Decreto 74/2018, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de las actividades juveniles de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Aragón en su modalidad de acampadas, colonias y campos de trabajo. - Establecimiento del régimen de formulación de declaración responsable en sustitución del de autorización administrativa previa. - Competencia para la recepción y tramitación de las declaraciones responsables en el Departamento competente en materia de turismo. - Aclaración de los requisitos exigibles a las empresas de turismo activo establecidas en otras Comunidades Autónomas y a las establecidas en otros Estados miembros de la Unión Europea que presten sus servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. - Posibilidad de creación de un carné obligatorio dirigido a la acreditación de monitores, guías e instructores de turismo activo. - Inclusión o no en el ámbito del Reglamento de la regulación diferencia de las empresas de alquiler de vehículos o material para la práctica del turismo activo. - Establecimiento de una cobertura mínima para la póliza de seguro de asistencia o accidente por la prestación de la empresa de servicios de turismo activo. - Revisión, en su caso, de la obligatoriedad de tener cubierta "de forma ilimitada" la responsabilidad civil por los daños personales que se causen a los usuarios con ocasión del transporte terrestre privado complementario.

	<ul style="list-style-type: none"> - Actualización de las titulaciones o acreditaciones formativas exigibles a guías, monitores e instructores, en especial, las relativas a la existencia de Procedimientos de Evaluación y Acreditación de Competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, realizados a través de la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón. - Actualización del Anexo I del Reglamento, Actividades de Turismo Activo.
<p>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</p>	<p>La no modificación del Reglamento de 2008 supondría el mantenimiento de un texto reglamentario que ha de considerarse desplazado en muchos de sus preceptos por el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón. Además, se desaprovecharía la ocasión de actualizar su contenido a la vista de la experiencia derivada de más de una década de aplicación del mismo y de los requerimientos procedentes en este sentido del sector de las empresas de turismo activo y de otras Administraciones públicas implicadas.</p> <p>Desde un punto de vista regulatorio, podría considerarse la opción de proceder a una modificación parcial del Decreto de 2008, pero, en aras de la seguridad jurídica, dado el gran alcance de las modificaciones que se estiman necesarias, se ha preferido proceder a su modificación por sustitución.</p>